



RESOLUCIÓN NO. 0006 (4 DE MARZO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las contenidas en los Artículos 42, 45 y 29. Numerales 3 y 14 del Acuerdo No. 0001 del 9 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria, por lo que éstas podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce el principio de Autonomía Universitaria, el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, mediante Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, ordenó medidas preventivas y de vigilancia especial para la Universidad Tecnológica del Chocó-Diego Luis Córdoba de conformidad con la Ley 1740 de 2014.

Que, el último periodo rectoral en propiedad finalizó el 18 de noviembre de 2024.

Que, el Consejo Superior, encargó las funciones de rector al vicerrector de docencia el 22 de noviembre de 2024, mediante la Resolución 0019.

Que, mediante Resolución 002638 del Ministerio de Educación Nacional del 18 de febrero 2025 designó al señor Luis Alfredo Giraldo Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.084.660 de Medellín, Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba en el marco de las medidas de vigilancia especial contempladas en la Ley 1740 de 2014, con ocasión a la designación, desaparecieron los fundamentos de hecho y derecho de la Resolución 0019 del 22 de noviembre de 2024, y en consecuencia, el vicerrector de docencia ejerció exclusivamente las funciones de su cargo, como consta en acta No. 6 del 27 de febrero de 2025 del Consejo Académico de la Universidad del Chocó.

Que, el Vicerrector de Docencia fue declarado insubsistente de su cargo el 28 de febrero de 2025 mediante la Resolución No. 0185, acto administrativo en firme, vigente y amparado por la presunción de legalidad prevista en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Que, la Sección Quinta del Consejo de Estado en proceso radicado No. 11001032800020250003400 declaró la nulidad de la Resolución No. 002638 del 18 de febrero de 2025 mediante sentencia del 25 de septiembre de 2025, sin determinar con ello un restablecimiento de derechos.

Que, frente a esta providencia judicial, el Ministerio de Educación Nacional presentó solicitud de aclaración de sentencia; así como, la Universidad Tecnológica del Chocó, presentó solicitud de adición a la misma.

Que, el día 9 de octubre de 2025, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, magistrado ponente: Pedro Pablo Venegas Gil, radicación 11001-03-28-000-2025-00034-00,



RESOLUCIÓN NO. 0006
(4 DE MARZO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

tema adición y aclaración de sentencia, respecto a los efectos de la declaratoria de nulidad del acto demandado señaló que:

31. Finalmente, en cuanto a los efectos de la declaratoria de nulidad del acto demandado, resulta pertinente precisar que, esta Sección en sentencia de unificación del 26 de mayo de 2016 dentro del proceso con radicado 2015-00029- 00, MP. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló los efectos de las decisiones anulatorias en materia electoral²².

32. En aquella oportunidad, se estableció que cuando en la sentencia no se realice un pronunciamiento expreso sobre los efectos de la declaración de nulidad, quien se sujeta a ella, bien puede elegir si continua con el proceso inicial en lo no afectado por los vicios que devinieron en la declaratoria de ilegalidad del acto o desde el inicio del correspondiente proceso de designación, dejando a quien está llamado a dirigir el procedimiento en libertad de optar por una u otra alternativa.

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 29 numeral 14 del Acuerdo No. 0001 del 09 de agosto de 2017, es función del Consejo Superior Universitario entre otros, **"designar y remover al Rector en la forma que prevén los Estatutos"**.

Que, el Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba" en su artículo 45 expresa que:

"ARTICULO 45. REEMPLAZO. En caso de ausencias temporales del Rector, este designará entre el personal directivo, quien lo reemplazará. En caso de suspensión del cargo y de ausencia definitiva del Rector, asumirá las funciones el Vicerrector de Docencia, hasta tanto el Consejo Superior designe en propiedad para terminar el periodo. En todo caso el proceso de designación del nuevo Rector debe hacerse en un término no superior a un mes."

Que, en efecto el Consejo Superior encargó las funciones de rector al vicerrector de docencia el 17 de octubre de 2025, por el término de un (1) mes.

Que, el día 29 de octubre de 2025, en sede tutela instaurada por el señor FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, mediante de la sentencia No. 0164, radicado **27001333300420250017600**, que dio tránsito a cosa juzgada constitucional, precisó que:

*"Pero no observa este despacho de qué manera el cumplimiento de la sentencia antes referida otorgue facultades de rector al señor **Fabio Magdaleno Asprilla Moreno**, o implique, per se, que deba ser él quien asuma dicho cargo, pues de la revisión de la mencionada decisión **no se desprende disposición alguna que así lo determine**.*

"Ahora bien, se advierte que, en el caso particular, no resultaba procedente abordar los aspectos relacionados con la vigencia del encargo de funciones rectorales conferido a Fabio Magdaleno Asprilla, dado que, la competencia de la Sala se circunscribió, únicamente, a determinar la legalidad del acto de nombramiento de Luis Alfredo Giraldo Álvarez."



POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

*Dicho proceso fue posteriormente acumulado al proceso radicado No. 11001-03-28-000-2025-00034- 00, dentro del cual se profirió la mencionada sentencia del 25 de septiembre de 2025, sin que en ella se determinara, de manera clara, precisa o expresa, que el señor **Fabio Magdaleno Asprilla Moreno** debía ser designado como rector de la institución tras la declaratoria de nulidad del nombramiento del señor Luis Alfredo Giraldo Álvarez."*

Que, el señor ASPRILLA MORENO interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a la que le correspondió el radicado 27001333300720250015700 conocida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Quibdó el cual mediante Auto 882 del 10 de noviembre de 2025 decretó medida cautelar de urgencia en los siguientes términos:

"PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de urgencia de **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos jurídicos de la Resolución N° 005 del 17 de octubre de 2025, por medio de la cual el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", realiza un encargo de las funciones de rector de la Universidad por el término de un (1) mes, al señor **Milton Henry Perea Córdoba**, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

Y, en consecuencia,

ORDENAR EL REINTEGRO inmediato del señor **FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO** al cargo de rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", conforme a la **Resolución N° 0019 del 22 de noviembre de 2024**, hasta tanto el Consejo Superior designe un rector en propiedad como lo dispone el artículo 4542 sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 29 numeral 1443 del Acuerdo 0001 del 9 de agosto de 2017 «Por el cual se expide el Estatuto General de Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"» (...)"

Que, para darle cumplimiento a la medida cautelar de urgencia, el Consejo Superior requirió a la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos verificar la hoja de vida del señor ASPRILLA MORENO para proceder a reintegrarlo en el cargo de rector tal como lo estableció el Juez Séptimo Administrativo, sin embargo, al cargo de rector le corresponde el CODIGO 0045, GRADO 24 y está sujeto a acreditar los requisitos descritos en el artículo 42 del Estatuto General, modificado por el Acuerdo 0004 del 07 de noviembre de 2017, a saber:

"ARTÍCULO 42. REQUISITOS. Para ser Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio
2. Ostentar título universitario de pregrado y postgrado debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. Si el título es otorgado por una Institución extranjera deberá estar convalidado por dicho Ministerio.
3. Acreditar experiencia en Docencia universitaria y/o en investigación, debidamente reconocida por la autoridad competente, en un término no inferior de (5) años.
4. Acreditar cinco (5) años de experiencia administrativa en cargos del nivel directivo o asesor, más cinco (5) años de experiencia universitaria en docencia o investigación, para un total de 10 años de experiencia.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

5. No haber sido condenado penalmente por la comisión de delito doloso, excepto por delitos políticos o culposos.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.
7. No encontrarse en interdicción de derechos y funciones públicas."

Revisada la hoja de vida del señor FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO, la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos certificó que no acredita los requisitos para desempeñar el cargo de rector CODIGO 0045, GRADO 24, así como identificó que el señor ASPRILLA MORENO no ha ejercido el cargo de rector, por el contrario, desempeñó las funciones de rector mientras ostentaba el cargo de vicerrector CODIGO 0060, GRADO 19 de conformidad con la Resolución 0019 del 22 de noviembre de 2024, así como, se identificaron irregularidades en certificación laboral expedida por el colegio CEPA de Quibdó, respecto de la cual se requirieron aclaraciones al colegio CEPA.

Que, el Colegio CEPA el 13 de enero de 2026 remitió la certificación laboral del señor ASPRILLA MORENO, en la que se constató que la que reposa en la hoja de vida de la institución presenta inconsistencias en el cargo temporal desempeñado en el colegio CEPA que correspondió a **Asesor Administrativo y Pedagógico** y no al de Director y Asesor Administrativo y pedagógico; así como, el periodo del desempeño de funciones fue desde el **5 de enero de 2015 hasta el 29 de diciembre de 2017** y no desde el 5 de enero de 2013 hasta el 29 de diciembre de 2017, razón por la cual se puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación las incongruencias detectadas en la certificación laboral, investigación que se adelanta en el SPOA 20260210000882.

Que, la medida cautelar de urgencia de reintegro al cargo de rector decretada por el Juez Séptimo Administrativo mediante Auto 882 del 10 de noviembre de 2025 en favor del señor ASPRILLA MORENO, resulta en un imposible jurídico de cumplir para este Consejo Superior por ilegalidad, toda vez que, i) el artículo 6 de la Constitución concibe el principio de legalidad para las actuaciones de los servidores públicos y particulares, ii) Que la Ley 1952 de 2019 en el numeral 15 del artículo 39 contempla la prohibición de "Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación." iii) Que desde el 28 de febrero de 2025 el señor ASPRILLA MORENO no tiene vínculo laboral con esta universidad de conformidad con la Resolución 0185 que lo declaró insubsistente del cargo de vicerrector de docencia. iv) el Decreto 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.5.3.1; 2.2.5.3.3; 2.2.5.3.5; 2.2.5.5.43 determina que el encargo procede siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. v) El Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba en su artículo 42 determina los requisitos para desempeñar el cargo de rector. Por todas las anteriores normas jurídicas cumplir la orden del Juez implica violar la Constitución, la Ley y los Estatutos Universitarios.

Que, el Consejo Superior Universitario, una vez tuvo conocimiento de la imposibilidad jurídica para cumplir la orden de reintegro al cargo de rector CODIGO 0045, GRADO 24 de conformidad

Vigencia Vigencia Vigencia



SC CER130675



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824
✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesjuficiales@utch.edu.co
🌐 utch.edu.co
📍 Quibdó-Chocó (Colombia)



RESOLUCIÓN NO. 0006 (4 DE MARZO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

con la medida cautelar de urgencia concedida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Quibdó en favor del ciudadano FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO, radicó ante el despacho judicial el 5 de diciembre de 2025 solicitud de modulación de la medida cautelar en los términos del artículo 235 de la Ley 1437 de 2011 radicado 2404459 por medio del aplicativo SAMAI.

Que, el Consejo Superior Universitario, reiteró la solicitud de modulación de la medida cautelar de urgencia ordenada en el Auto 882 del 10 de noviembre de 2025 por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Quibdó presentado a través del aplicativo SAMAI el 26 de febrero de 2026 radicación 2608246, sin embargo, a la fecha el Máximo Órgano de Dirección y de Gobierno de esta institución no ha sido notificado de las consideraciones y decisión del Juez de modular la medida cautelar de reintegro al cargo de rector.

Que, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Quibdó, mediante el Auto 088 del 13 de febrero de 2026 notificado en estados del 18 de febrero de 2026 suspendió los efectos jurídicos de la Resolución 0009 del 14 de noviembre de 2025 mediante la cual este Consejo Superior encargó las funciones de rector a la señora MERLEN MARIA DIAZ ARRIAGA una vez fue acreditado por la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos que la funcionaria ocupaba un cargo del nivel directivo conforme al artículo 45 del Estatuto General y además cumplía los requisitos descritos en el artículo 42 ibidem para desempeñar el cargo de rector CODIGO 0045, GRADO 24 de la Universidad.

Que, el Acuerdo 0018 del 30 de mayo de 2025 expedido por el Consejo Académico de la Universidad determinó ceremonia de graduación entre el 27 de febrero al 13 de marzo de 2026, la cual fue programada para el día 6 de marzo de 2026 a 603 graduandos, a quienes a la fecha no se les han firmado sus diplomas por la ausencia de rector en la institución, en un claro incumplimiento de la obligación de la institución de expedir los títulos, reconocer oficialmente la culminación del programa académico y vulnerar la expectativa legítima de los graduandos a titularse en la fecha y hora señalada por la universidad.

Que, los estatutos de la Universidad Tecnológica del Chocó no prevén reglamentación específica frente a la ausencia definitiva del cargo de rector fuera de un periodo institucional, y, con ocasión al acuerdo 0005 del 16 de enero de 2026 se tiene previsto elección de rector en propiedad para el 17 de marzo de 2026, por las anteriores razones con el debido respeto de la constitución, la Ley y los Estatutos Universitarios, en ejercicio del principio de autonomía universitaria conferida a esta institución de educación del orden nacional, en nuestra condición de máximo órgano de dirección y de gobierno, facultado para adoptar las decisiones necesarias para la correcta marcha de la institución, se expide acto administrativo, que encargará las funciones de rector, a un miembro del personal directivo de la institución, que acredite los requisitos descritos en el artículo 42 del Acuerdo No. 0001 del 9 de agosto de 2017, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No. 0004 del 7 de noviembre de 2017, revisada la hoja de vida del funcionario HECTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.861.677 que se desempeña actualmente como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables CODIGO 0085, GRADO 12 cumple con los requisitos



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824
✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
🌐 utch.edu.co
📍 Quibdó-Chocó (Colombia)



**RESOLUCIÓN NO. 0006
(4 DE MARZO DE 2026)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

descritos en el Estatuto General de conformidad con certificación expedida por la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos, solicitada y elaborada en la presente sesión del Consejo Superior, por tanto, se le encargaran las funciones de rector en forma transitoria, sin separarle de las propias del cargo para el que fue nombrado, hasta que el Consejo Superior designe un rector en propiedad como lo dispone el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba,

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Encargar las funciones de rector y representante legal de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, al señor HECTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.861.677 sin separarle de las funciones que desempeña como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables CODIGO 0085, GRADO 12 de conformidad con la resolución 2774 del 10 de enero de 2025, hasta tanto el Consejo Superior designe un rector en propiedad como lo dispone el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba".

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al señor HECTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA, en el correo electrónico d-hector.mosquera@utch.edu.co

ARTICULO TERCERO: El presente encargo de funciones rectorales podrá darse por terminado de conformidad con lo descrito en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 para acatar en debida forma la medida cautelar decretada en el auto 882 del 10 de noviembre de 2025, superada la imposibilidad jurídica de cumplimiento.

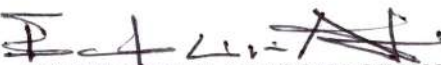
ARTICULO CUARTO: La presente disposición deja sin efectos jurídicos cualquier Resolución de encargo de funciones rectorales expedidos por este Consejo Superior previamente.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2026.


ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS
Presidenta del Consejo Superior


EDWIN ETHIEL ARAGON LOZANO
Secretario del Consejo Superior

Elaboró: Consejo Superior
Cargo: Consejo Superior
Fecha: 04/03/2026

Revisó: Consejo Superior
Cargo: Consejo Superior
Fecha: 04/03/2026

Aprobó: Consejo Superior
Cargo: Consejo Superior
Fecha: 04/03/2026